



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte: LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA, con RUC N° 20131369710, con domicilio legal en la Calle Juan José Pardo N° 598 Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Alcalde ING. ANIBAL NOVILO JARA AGUIRRE, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25466154, a quien en adelante se le denominara "LA MUNICIPALIDAD" y de otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO con domicilio legal en la Av. Sáenz Peña N° 1060, debidamente representada por su Rector Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06032040, a quien en adelante se le denominará "LA UNIVERSIDAD". En el caso de mencionarlos de manera conjunta se denominará LAS PARTES, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco con los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú de 1993 – Artículo 18°
- 1.2 Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.3 Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 1.4 Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".
- 1.5 Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"
- 1.6 Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- 1.7 Ley N° 30879 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.
- 1.8 Ley N° 30220 "Ley Universitaria"
- 1.9 Estatuto y Reglamentos de LA UNIVERSIDAD.
- 1.10 Reglamento de Organización y Funciones de LA MUNICIPALIDAD.
- 1.11 Directiva N° 002-2007-GRC/GGR de fecha 10 de abril del 2007 "Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PÁRTEES

LA UNIVERSIDAD, es una institución educativa organizada de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y al Estatuto de la Universidad, la misma que ha sido constituida a fin de brindar a la comunidad educación de alta calidad y de nivel macro educativo, cooperando a fomentar una cultura de paz y de pedagogía dentro de nuestra sociedad peruana, capacitando y coadyuvando e elevar el nivel cultural mediante sus servicios institucionales universitarios a la población.

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia que tiene como objetivo previsto en la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", representa el vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios locales y con funciones en materia de seguridad ciudadana. Las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local con incidencias en la micro y pequeña empresa a través de los planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas



circunscripciones, las municipalidades promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO

En el presente convenio LA UNIVERSIDAD y LA MUNICIPALIDAD convienen en establecer el marco general para desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura, de la investigación científica y tecnológica; así como la cooperación técnica que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente con la finalidad de promover el desarrollo socioeconómico del Distrito de La Perla que permite mejorar la competitividad y la calidad de vida de la población.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de LA UNIVERSIDAD a través de sus Facultades o de la Dependencia autorizada, según corresponda y de parte de LA MUNICIPALIDAD a través de su Alcalde o de la Gerencia que estime conveniente, según la modalidad de trabajo a efectuar en los proyectos.

Las actividades específicas, su cronograma y la responsabilidad de los costos serán detalladas por medio de convenios específicos que suscriban ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- La cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos los cuales necesariamente deberán fijar el aporte de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.

Los convenios específicos precisarán la descripción y los objetivos de la cooperación interinstitucional, las obligaciones de las partes, los coordinadores responsables de la ejecución, los plazos y cualquier otro aspecto que debiera regularse de conformidad con las normas legales aplicables al caso concreto debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio. Los Convenios Específicos que pudieran desarrollarse formarán parte integrante del presente Convenio.

En caso que los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del Convenio Marco y que éste último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objetivo que los motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a entablar relaciones de Cooperación Interinstitucionales de carácter general, que permitan articular de común acuerdo el desarrollo de ambas a través de la ejecución de proyectos que se realicen para contribuir con el progreso del Distrito de La Perla, en la Provincia Constitucional del Callao.

CLÁUSULA SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución del objeto del presente convenio, LAS PARTES celebrantes precisan que tratándose de un convenio marco, este no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni el pago de contraprestación alguna de las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en cada convenio específico se pronunciaran





respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente y sus respectivos presupuestos; así como, a gestionar el apoyo financiero complementario de fuente pública o privada nacional o internacional.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES celebrantes convienen que el personal contratado para la ejecución de un Convenio Específico, se relacionará laboralmente en forma exclusiva con aquella parte que lo contrato; por ende, ésta asumirá su responsabilidad por éste concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor que haga inejecutable los compromisos pactados

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio, tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de su celebración, con opción a renovarse mediante la suscripción de una Adenda, a menos que una de las partes considere la resolución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio Marco podrá ser modificado, mejorado o ampliado, mediante adendas coordinadas y aprobadas por mutuo acuerdo de LAS PARTES, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones cuenten con el correspondiente sustento legal previo a su suscripción respectiva.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 77° numeral 77.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de cinco (5) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio, podrá ser resuelto por los siguientes casos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes que incluye el de libre separación, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en el presente convenio. En éste último caso cualquiera de LAS PARTES deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles. En caso no ocurra, el convenio quedará resuelto de forma automática.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

LAS PARTES declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se presente en la ejecución del Convenio, ésta será resulta en forma amigable y mediante el intercambio de notas de enmienda entre LAS PARTES



para lo cual declaran su mayor disposición.

En efecto del mecanismo de solución previsto en el párrafo anterior y sin perjuicio de ella, LAS PARTES convienen que cualquier controversia será resuelta mediante arbitraje de derecho, el cual se someterá a la decisión del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional. Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por LAS PARTES en forma equitativa ante el Tribunal Arbitral. En caso que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación u otro contra el Laudo Arbitral renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de sus jueces y tribunal respectivo.

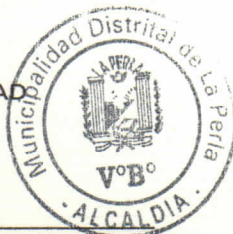
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES declaran como verdaderos los domicilios que se señalan en la introducción del presente documento. Cualquier cambio domiciliario que pudieran ocurrir, para ser considerado como válido deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas a la anterior dirección surtirán plenos efectos.

En señal de conformidad y aceptación, ambas partes de mutuo acuerdo suscriben el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares originales en la Provincia Constitucional del Callao, a los tres días del mes de diciembre de 2019.

Por: La MUNICIPALIDAD

Ing. Anibal Novilo Jara Aguirre
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA



Por: La UNIVERSIDAD

Dr. Baldo Andrés Olivares Choque
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

